

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10976

Ref. Expediente N° SD2025/0090418

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de septiembre de 2025, CELLUX COLOMBIANA S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca AmTape WE STICK STRONG (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 1, 16 y 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19910 del 11 de noviembre de 2025, se requirió a CELLUX COLOMBIANA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “resinas artificiales, materias plásticas en bruto, siliconas acéticas; teflones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 1 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “adhesivos, dispensadores de cinta” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 16 indicada en su solicitud.

– Adicionalmente, se evidencia que “cintas de pvc, cinta de aluminio, cinta de silicona, cinta antideslizante negra, cinta antideslizante gris” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 1, 16 y 17 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Ref. Expediente N° SD2025/0090418

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta **no** satisfizo lo requerido, ya que dentro de la especificación de los productos en la clase 17 se incluyen "*cintas adhesivas de PVC, cinta adhesiva de aluminio, cinta con adhesivo acrílico, cinta de poliéster, cinta adhesiva antideslizante para suelos, cinta de filamento de vidrio, cinta de papel re-humectable, cinta resellable, cinta para sellado permanente, cinta de señalización*", expresiones que carecen de la especificidad requerida en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 internacional

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

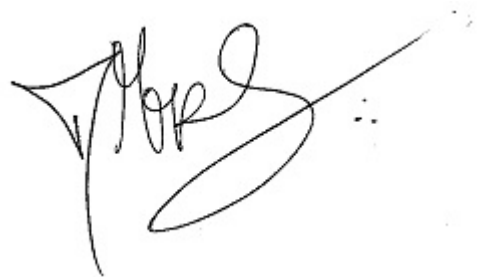
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 17.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CELLUX COLOMBIANA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0090418



Ref. Expediente N° SD2025/0090418



Ref. Expediente N° SD2025/0090418



Ref. Expediente N° SD2025/0090418



Ref. Expediente N° SD2025/0090418

